

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 60



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

57° año

1 de marzo de 2014

Número de información      Sumario      Página

### II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### **Comisión Europea**

2014/C 60/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.7124 — CPPIB/INTU/Parque Principado) <sup>(1)</sup> .....	1
--------------	--	---

### IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### **Comisión Europea**

2014/C 60/02	Tipo de cambio del euro .....	2
2014/C 60/03	Comité Consultivo en materia de concentraciones 13 de mayo de 2013 — Asunto COMP/M.6690 — Syniverse/Mach — Ponente: Francia .....	3
2014/C 60/04	Informe final del Consejero Auditor — Syniverse/Mach (COMP/M.6690) .....	5

# ES

**Precio:**  
3 EUR

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

2014/C 60/05	Resumen de la Decisión de la Comisión, de 29 de mayo de 2013, por la que se declara una operación de concentración compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.6690 — Syniverse/Mach) [notificada con el número C(2013) 3114] <sup>(1)</sup> .....	7
--------------	--	---

---

## V Anuncios

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión Europea**

2014/C 60/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7165 — GVI/LBEIP/OHL/Phunctiona) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	17
--------------	---	----



---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

*(Comunicaciones)*

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.7124 — CippiB/INTU/Parque Principado)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 60/01)

El 25 de febrero de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32014M7124. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

28 de febrero de 2014

(2014/C 60/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3813	CAD	dólar canadiense	1,5357
JPY	yen japonés	140,63	HKD	dólar de Hong Kong	10,7172
DKK	corona danesa	7,4625	NZD	dólar neozelandés	1,6400
GBP	libra esterlina	0,82625	SGD	dólar de Singapur	1,7487
SEK	corona sueca	8,8525	KRW	won de Corea del Sur	1 473,27
CHF	franco suizo	1,2153	ZAR	rand sudafricano	14,7584
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	8,4882
NOK	corona noruega	8,2750	HRK	kuna croata	7,6493
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 038,85
CZK	corona checa	27,344	MYR	ringit malayo	4,5265
HUF	forinto húngaro	310,45	PHP	peso filipino	61,674
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	49,9431
PLN	esloti polaco	4,1676	THB	bat tailandés	45,068
RON	leu rumano	4,5018	BRL	real brasileño	3,2120
TRY	lira turca	3,0555	MXN	peso mexicano	18,3091
AUD	dólar australiano	1,5414	INR	rupia india	85,3056

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Comité Consultivo en materia de concentraciones****13 de mayo de 2013****Asunto COMP/M.6690 — Syniverse/Mach****Ponente: Francia**

(2014/C 60/03)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración a efectos del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones.
2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada tiene dimensión UE tras un proceso de remisión conforme al artículo 4, apartado 5, del Reglamento de concentraciones.
3. El Comité Consultivo está de acuerdo con las definiciones de la Comisión de los mercados de producto y geográfico de referencia recogidas en el proyecto de Decisión.
4. En particular, el Comité Consultivo está de acuerdo con la Comisión en cuanto a que:
  - los servicios externalizados de CD por itinerancia GSM («servicios de CD») constituyen un mercado de producto de referencia,
  - los servicios de intercambio de datos de itinerancia instantánea externalizados («Near Real-Time Roaming Data Exchange, servicios NRTRDE») constituyen un mercado de producto de referencia, pero se puede dejar abierta la cuestión de si forman parte de un mercado más amplio que incluya los servicios de CD,
  - la dimensión geográfica exacta de los mercados de servicios de CD y NRTRDE, a saber, del EEE o mundial, puede dejarse abierta ya que la evaluación desde el punto de vista de la competencia no cambiaría con ambas definiciones alternativas del mercado,
  - las definiciones exactas de producto y geográfica de los mercados de i) servicios de compensación financiera, ii) servicios A2P y P2P y iii) servicios de *hub* de itinerancia pueden dejarse abiertas a efectos de la evaluación de la operación notificada ya que no se plantean problemas de competencia en ninguna de las definiciones de mercado posibles.
5. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión de que no es probable que la operación notificada produzca efectos horizontales no coordinados que obstaculicen de forma significativa la competencia efectiva en los mercados de que se trata en los ámbitos de i) servicios de compensación financiera, ii) servicios A2P y P2P y iii) servicios de *hub* de itinerancia.
6. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión de que es probable que la operación notificada, tal como la propuso originalmente la parte notificante, produzca efectos horizontales no coordinados que obstaculicen de forma significativa la competencia efectiva en los mercados de servicios de CD y NRTRDE.
7. El Comité Consultivo coincide con la evaluación de la Comisión de que no es probable que la operación notificada produzca efectos verticales que obstaculicen de forma significativa la competencia efectiva en el mercado de *hub* de itinerancia.
8. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que las soluciones ofrecidas por las partes, incluido el comprador inicial, para resolver los problemas de competencia horizontal en los mercados de servicios de CD y NRTRDE resuelven *ipso facto* los problemas relativos a los efectos de conglomerado respecto a otros mercados relacionados.
9. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que a la vista del riesgo de aplicación de la actividad cedida, se necesita un comprador inicial.
10. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que los compromisos definitivos ofrecidos por la parte notificante el 19 de abril de 2013 resuelven los problemas de competencia detectados por la Comisión en los mercados de servicios de CD y NRTRDE.
11. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que, siempre y cuando se cumplan en su totalidad los compromisos definitivos, no es probable que la operación notificada obstaculice de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.

12. El Comité Consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada debe, por consiguiente, declararse compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.
-

**Informe final del Consejero Auditor <sup>(1)</sup>****Syniverse/Mach****(COMP/M.6690)**

(2014/C 60/04)

**I. ANTECEDENTES**

1. El 16 de noviembre de 2012, la Comisión Europea recibió la notificación de una propuesta de concentración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de concentraciones <sup>(2)</sup>, mediante la cual la empresa Syniverse Holdings, Inc. adquiriría el control exclusivo de la totalidad de la empresa WP Roaming III Sàrl («Mach») <sup>(3)</sup>, a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones.
2. La operación propuesta no tiene dimensión de la UE a tenor del artículo 1 del Reglamento de concentraciones. No obstante, se remitió a la Comisión, a petición de la parte notificante, de conformidad con el artículo 4, apartado 5, del Reglamento de concentraciones.
3. La Comisión incoó el procedimiento con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de concentraciones el 20 de diciembre de 2012. La parte notificante tuvo acceso a las versiones no confidenciales de algunos documentos clave recogidos durante la primera fase de la investigación el 21 de diciembre de 2012.

**II. PROCEDIMIENTO****Pliego de cargos**

4. El 5 de marzo de 2013, la Comisión adoptó un pliego de cargos de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de concentraciones.
5. En dicho pliego de cargos, la Comisión concluyó con carácter preliminar que la operación propuesta plantearía problemas de competencia en los mercados i) de servicios de compensación de datos por itinerancia a nivel mundial y en el EEE y ii) de servicios de intercambio de datos de itinerancia instantánea («NRTRDE») a nivel mundial y en el EEE. Por lo que respecta a estos últimos, se llegó a la misma conclusión con carácter preliminar en el caso de que se definiera un mercado más amplio que abarcara los servicios NRTRDE y los servicios de compensación de datos por itinerancia.
6. La parte notificante respondió al pliego de cargos el 19 de marzo de 2013. La parte notificante no solicitó una audiencia.

**Acceso al expediente**

7. La parte notificante tuvo acceso al expediente por medio de CD-ROM que recibió el 6 de marzo, el 11 de abril y 7 de mayo de 2013, respectivamente.

**Terceros**

8. Un competidor de las partes que se fusionan, Transaction Network Services Inc., así como dos de sus clientes, Deutsche Telecom AG y Belgacom <sup>(4)</sup>, justificaron «interés suficiente» a tenor del artículo 18, apartado 4, del Reglamento de concentraciones y, por lo tanto, fueron reconocidos como terceros interesados. Recibieron información sobre la naturaleza y el objeto del procedimiento y se les brindó la oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista.

<sup>(1)</sup> De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

<sup>(3)</sup> La transacción no incluye la adquisición de Evenex ApS y su filial de propiedad al 100 % Evenex AS.

<sup>(4)</sup> La Decisión incluía también a Belgacom International Carrier Services.

**Compromisos**

9. Con el fin de disipar las dudas en materia de competencia señaladas en el pliego de cargos, la parte notificante presentó compromisos el 11 de marzo de 2013. La Comisión concluyó que los compromisos eran insuficientes para disipar las dudas en materia de competencia que plantea la concentración.
10. El 26 de marzo de 2013, la parte notificante presentó unos compromisos revisados. La Comisión sometió los compromisos revisados a una prueba de mercado y concluyó que eran necesarias mejoras para disipar las dudas en materia de competencia.
11. El 19 de abril de 2013, la parte notificante presentó compromisos definitivos consistentes en la cesión de los negocios de Mach relacionados con los servicios de compensación de datos por itinerancia y servicios NRTRDE en el EEE. Los compromisos definitivos estaban supeditados a una serie de condiciones y obligaciones, en particular, a la inclusión de determinados requisitos relativos al comprador y una cláusula relativa al comprador inicial. La Comisión concluyó que los compromisos definitivos disipan las dudas en materia de competencia constatadas en los mercados de los servicios de compensación de datos por itinerancia y servicios NRTRDE.

**III. PROYECTO DE DECISIÓN**

12. En mi opinión, el proyecto de Decisión solo se refiere a los cargos en relación con los cuales se ha brindado a las partes de la fusión la posibilidad de expresar sus puntos de vista.

**IV. OBSERVACIONES FINALES**

13. Considero que todos los participantes han podido ejercer de manera efectiva sus derechos procesales en el presente asunto.

Bruselas, el 21 de mayo de 2013.

Michael ALBERS

---



**Resumen de la Decisión de la Comisión****de 29 de mayo de 2013****por la que se declara una operación de concentración compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE****(Asunto COMP/M.6690 — Syniverse/Mach)***[notificada con el número C(2013) 3114]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 60/05)

El 29 de mayo de 2013 la Comisión adoptó una Decisión sobre un asunto de concentración entre empresas, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas <sup>(1)</sup> y, en particular, con su artículo 8, apartado 2. Existe una versión no confidencial de la Decisión completa en la lengua auténtica del asunto y en las lenguas de trabajo de la Comisión en el sitio Internet de la Dirección General de Competencia, en la siguiente dirección: [http://ec.europa.eu/comm/competition/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/comm/competition/index_en.html)

**I. LAS PARTES**

- (1) Syniverse es un proveedor internacional de servicios tecnológicos a empresas de telecomunicaciones. Sus principales servicios incluyen la compensación de datos (CD) y la compensación financiera (CF) por itinerancia, SMS y cierto número de soluciones de portabilidad, soluciones de señalización de red, servicios de red de protocolo Internet (PI), facilitación de itinerancia de voz y datos y otras soluciones de tecnología para las empresas de telecomunicaciones. Syniverse tiene su sede en Tampa (EE.UU.) y está bajo el control, en última instancia del grupo de inversión The Carlyle. Ofrece los servicios a sus clientes desde sus centros de datos de los Estados Unidos, Alemania y la India.
- (2) Mach es también un proveedor internacional de servicios tecnológicos a empresas de telecomunicaciones. Sus principales servicios incluyen servicios de CD y FC, soluciones de SMS, servicios de gestión del fraude y protección de los ingresos, inteligencia empresarial y soluciones de facturación de contenidos. Mach tiene su sede en Luxemburgo y actualmente está bajo el control de Warburg Pincus, una empresa mundial de capital inversión. Ofrece sus servicios a los clientes a través de infraestructuras de plataforma situadas en Dinamarca y la India.

**II. LA OPERACIÓN**

- (3) El 16 de noviembre de 2012, la Comisión recibió una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo («el Reglamento de concentraciones»), de un proyecto de concentración por el cual la empresa Syniverse Holdings, Inc. («Syniverse» o la «parte notificante»), adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de la empresa WP Roaming III S.à r.l. («Mach»), a excepción de Evenex ApS y su filial al 100 % Evenex AS (las «empresas Evenex»), mediante ad-

quisición de acciones (Syniverse y Mach, en lo sucesivo denominadas conjuntamente las «partes»). El proyecto de concentración se notificó a la Comisión siguiendo un proceso de remisión conforme al artículo 4, apartado 5, del Reglamento de concentraciones.

**III. RESUMEN**

- (4) Tras un examen preliminar de la notificación, la Comisión adoptó el 20 de diciembre de 2012 una Decisión (la «Decisión por la que se incoa el procedimiento»), en la que concluyó que la operación se encuadra en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones y que plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, e inició el procedimiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de concentraciones.
- (5) El 5 de marzo de 2013, se envió un pliego de cargos a Syniverse de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de concentraciones. Syniverse contestó al pliego de cargos el 19 de marzo de 2013.
- (6) El 11 de marzo de 2013, Syniverse ofreció compromisos con el fin de hacer la concentración propuesta compatible con el mercado interior. Estos compromisos se modificaron el 26 de marzo de 2013 y los compromisos formales definitivos se presentaron a la Comisión el 19 de abril de 2013 (los «compromisos definitivos»).
- (7) El Comité consultivo debatió el proyecto de Decisión el 13 de mayo de 2013 y emitió un dictamen favorable.

**IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- (8) La concentración propuesta se refiere a la combinación de dos de los principales proveedores de tecnologías y servicios relacionados con la itinerancia. Estos servicios se prestan a dos categorías principales de clientes: operadores de redes móviles («ORM») y operadores de redes móviles virtuales («ORMV»).

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

- (9) La itinerancia se produce cuando un consumidor conecta su dispositivo móvil a otra red móvil cuando viaja por el extranjero. Ese usuario puede utilizar la red visitada para recibir y hacer llamadas y enviar SMS y descargar y transmitir datos tales como lectura en continuo, fotos y vídeos por Internet. Los ORM facilitan la itinerancia tras haber celebrado acuerdos bilaterales con otros ORM, a consecuencia de los cuales sus usuarios pueden practicar la itinerancia en la red móvil del socio.
- (10) Las partes desarrollan su actividad en los mercados ascendentes, en los que proporcionan a los ORM tecnología y servicios cruciales para la itinerancia. En particular, las partes son los principales proveedores de servicios de itinerancia de CD, servicios de intercambio de datos de itinerancia instantánea («Near Real-Time Roaming Data Exchange, NRTRDE») y servicios de CF. Además de estos servicios, las partes ofrecen otros muy estrechamente vinculados tales como servicios de *hub* de itinerancia, soluciones de inteligencia empresarial así como servicios de SMS aplicación a persona (A2P) y persona a persona (P2P).
- (11) Por lo que respecta a los ORM, se pueden distinguir diferentes tipos de clientes según su tamaño. Se pueden definir tres categorías de ORM, los grandes (a los que los participantes en el mercado se refieren también como ORM «de nivel 1»), medianos (ORM «de nivel 2») y pequeños (ORM «de nivel 3») (2). Los ORM de nivel 1 incluyen en concreto a Deutsche Telekom, Orange, Vodafone y Telefónica.

#### A. MERCADOS DE PRODUCTOS DE REFERENCIA

##### **Mercado de servicios de compensación de datos**

- (12) La Comisión concluye, conforme a sus resultados previos (3), que el mercado de producto de referencia para evaluar el impacto de la concentración propuesta es el mercado de servicios externalizados de CD por itinerancia GSM.

##### **Mercado de intercambio de datos de itinerancia instantánea («Near Real-Time Roaming Data Exchange, NRTRDE»)**

- (13) La Comisión concluye que el mercado de producto de referencia para evaluar el impacto de la concentración propuesta es el mercado de servicios NRTRDE externalizados, pero puede dejarse abierta la cuestión de si forma parte de un mercado más grande que incluya los servicios de CD.

##### **Mercado de servicios de compensación financiera**

- (14) Para evaluar el impacto de la concentración propuesta, la Comisión concluye que la cuestión del mercado de producto de referencia puede dejarse abierta ya que la concentración notificada no plantea problemas de competencia con ninguna definición posible de mercado.

(2) La posición en el mercado de los ORMV para la prestación de los servicios de que se trata en la presente Decisión, es comparable a la de este tipo de ORM.

(3) Asunto COMP/M.4662 — Syniverse/BSG, apartados 18 y 19.

##### **Mercado de servicios A2P y P2P**

- (15) La Comisión considera que estas dos actividades constituyen mercados de producto separados y que no hay necesidad de adoptar un punto de vista concluyente sobre la definición de mercado de producto considerando que no existen problemas de competencia en ninguna definición posible de mercado de producto.

##### **Mercado de servicios de hub de itinerancia**

- (16) La Comisión considera que estas dos actividades constituyen mercados de producto separados y que no hay necesidad de adoptar un punto de vista concluyente sobre la definición de mercado de producto considerando que no existen problemas de competencia en ninguna definición posible de mercado de producto.

#### B. MERCADOS GEOGRÁFICOS DE REFERENCIA

##### **Mercado de servicios de compensación de datos**

- (17) La investigación de mercado respalda la denuncia de la parte notificante incluida en el formulario CO de que la dimensión geográfica del mercado de CD es de dimensión mundial. Desde el punto de vista de la demanda, la inmensa mayoría de los clientes que responden confirman que enviaron sus convocatorias de propuestas de CD sobre una base mundial (4). Sin embargo, estos clientes indican que solo considerarían suscribir contratos con centros de compensación de datos (CCD) con presencia física en el EEE (5).
- (18) Con cuotas de mercado de casi el (90-100) % (por operador (6)), la posición de mercado de la entidad fusionada es similar tanto a nivel mundial como del EEE. Se desprende que los resultados del análisis sobre la compatibilidad del proyecto de concentración con el mercado interior son iguales con ambas definiciones alternativas del mercado geográfico.
- (19) En consecuencia, la Comisión concluye que a efectos de la evaluación del impacto de la concentración propuesta, puede dejarse abierta la dimensión geográfica exacta del mercado de CD.

##### **Mercado de intercambio de datos de itinerancia instantánea («Near Real-Time Roaming Data Exchange, NRTRDE»)**

- (20) Independientemente de que se trate de un mercado a escala mundial o del EEE, la posición de la entidad fusionada como proveedor de servicios NRTRDE no será muy diferente. Tanto a nivel mundial como del EEE, la cuota de mercado de la entidad fusionada se situará cerca

(4) Véanse las respuestas a la pregunta 7 del cuestionario Q1 — cuestionario a los ORM — Fase I y 10 del cuestionario Q2 — cuestionario a los ORMV — Fase I.

(5) Véanse las respuestas a la pregunta 8 del cuestionario Q1 — cuestionario a los ORM — Fase I y 11 del cuestionario Q2 — cuestionario a los ORMV — Fase I.

(6) Véanse los considerandos 159, 166 y 167 de la Decisión para información adicional sobre las cuotas de mercado por operador y las cuotas de mercado por ingresos. Estimaciones de cuotas de mercado para 2012.

del (90-100) % (por operador <sup>(7)</sup>). A ambos niveles, los únicos competidores que quedarán tras la operación propuesta serán los más pequeños. Se desprende que los resultados del análisis sobre la compatibilidad del proyecto de concentración con el mercado interior son iguales con ambas definiciones alternativas del mercado geográfico. En consecuencia, la dimensión geográfica exacta del NRTRDE puede dejarse abierta en esta fase.

#### ***Mercado de servicios de compensación financiera***

- (21) A nivel mundial, la cuota de mercado de la entidad fusionada se situará ligeramente por encima del (80-90) %, mientras que a nivel del EEE será casi del (70-80) % (ambas por operador) <sup>(8)</sup>. En ambos niveles de mercado seguirán presentes competidores más pequeños.
- (22) Del mismo modo, si se considera la CF de la empresa como parte del mercado de referencia, los mercados afectados crecerán tanto a nivel del EEE como mundial, si bien las cuotas de mercado serán inferiores [respectivamente en un (30-40) % en el mercado EEE y en un (60-70) % a nivel mundial] <sup>(9)</sup>. Sin embargo, también en este caso la evaluación desde el punto de vista de la competencia será la misma independientemente de la definición exacta de mercado geográfico.
- (23) Por ello, la Comisión concluye que a efectos de la evaluación del impacto del proyecto de concentración, puede dejarse abierta la definición exacta de mercado geográfico.

#### ***Mercado de servicios A2P y P2P***

- (24) La investigación de mercado indica que el mercado podría tener una dimensión más amplia y ser posiblemente un mercado mundial. En cualquier caso, se puede dejar abierta la definición de mercado geográfico.

#### ***Mercado de servicios de hub de itinerancia***

- (25) La Comisión concluye que se puede dejar abierta la definición de mercado geográfico, ya que no existen problemas de competencia con ninguna de las posibles definiciones de mercado geográfico.

#### ***Otros mercados relacionados***

- (26) Además de las áreas en las que las partes tienen actividades que se solapan, actúan también en varias áreas relacionadas en las que no hay solapamiento horizontal. En ellas se incluyen otros servicios de itinerancia (como servicios de puesta a disposición de *hub* y de licencia CIBER), otros servicios de mensajería (como mensajería MMS P2P, mensajería variada, aplicaciones de almacenamiento de fotografía y mensajería de vídeo), algunos servicios de inteligencia y análisis empresariales, servicios variados (como soluciones de facturación para los operadores y de puesta a punto) y servicios de red (como soluciones de red y de portabilidad del número).
- (27) Las actividades citadas pertenecen a mercados diferentes de servicios CD, NRTRDE y CF. Ninguna de estas activi-

dades son mercados afectados horizontal o verticalmente a efectos de la evaluación de la Comisión.

- (28) La Comisión considera que la definición exacta de todos los mercados vecinos relacionados puede dejarse abierta, y que cualquier efecto de conglomerado que pueda surgir de esta transacción se solucionará mediante las soluciones ofrecidas por las partes (como se expone en la sección VI).

#### **C. EVALUACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA**

##### ***El panorama competitivo***

- (29) Los mercados de prestación de servicios descritos se caracterizan por la presencia de pocos proveedores especializados que tienden a ofrecer a los ORM la serie completa de servicios y tecnologías de itinerancia.
- (30) Los principales proveedores de servicios, además de las partes, son Comfone, Nextgen, TNS, ARCH y EDCH.

#### **1. Efectos horizontales unilaterales en el mercado de CD**

##### *Introducción*

- (31) La evaluación de la Comisión muestra que: 1) las partes tienen unas cuotas de mercado combinadas muy elevadas que se han mantenido consecutivamente a lo largo de varios años; 2) las empresas fusionadas compiten intensamente entre sí, con una importante oferta no solo en servicios de CD sino también con una amplia serie de otros productos y servicios; 3) no es probable que los competidores desafíen suficientemente la posición de las partes tras la operación; 4) la operación propuesta tiene como consecuencia probable que descienda la calidad o que aumenten los precios de los servicios de CD; 5) los clientes no disponen del suficiente poder compensatorio; 6) no es probable que entren nuevos competidores debido a los obstáculos que lo impiden.

*La entidad resultante de la fusión tendrá una cuota de mercado muy grande*

- (32) Actualmente, Syniverse y Mach son, con ventaja, los mayores proveedores de servicios de CD tanto a nivel mundial como en el EEE. Cada uno de ellos controla alrededor del 40-50 % del mercado, independientemente de su dimensión geográfica. Tras la concentración propuesta, la cuota de mercado de la entidad fusionada alcanzará casi niveles de monopolio: (80-90) % tanto a nivel mundial como del EEE.
- (33) El siguiente mayor competidor del EEE, Comfone, tiene una cuota de mercado de alrededor del [0-5] % a nivel mundial y del (10-20) % en el EEE. EDCH tiene una pequeña cuota de mercado a nivel mundial (5-10) % y una presencia mínima en el EEE (con una cuota de mercado del (0-5) %). Por último, ARCH y TNS no están presentes en el EEE y a nivel mundial su presencia es mínima.

<sup>(7)</sup> Estimaciones de cuotas de mercado para 2012.

<sup>(8)</sup> Véase la nota a pie de página 7.

<sup>(9)</sup> Véase la nota a pie de página 7.

*Las empresas fusionadas son las competidoras más cercanas entre sí*

- (34) Basándose en la investigación de mercado, la Comisión considera que Syniverse y Mach compiten actualmente de forma intensa entre sí en el mercado de CD. Por el contrario, los demás competidores se consideran muy lejanos o ni siquiera se tienen en cuenta. Esto ocurre en relación con los grandes ORM de nivel 1, pero también en relación con la mayoría de ORM de nivel 2 y 3 que los proveedores de CD necesitan servir en paralelo. Esta conclusión es válida independientemente de si la dimensión geográfica del mercado es mundial o del EEE.

*Posibilidad de que el cliente cambie de proveedor*

- (35) La Comisión considera que las posibilidades que de los clientes, en particular los ORM de nivel 1 pero también los más pequeños, cambien a proveedores alternativos más pequeños estarán limitadas, porque no es probable que estos proveedores puedan prestar sus servicios con la fiabilidad necesaria. Además, los ORM correrían con riesgos y costes importantes al cambiar a proveedores de CD más pequeños. Esta conclusión es válida independientemente de si la dimensión geográfica del mercado es mundial o del EEE.

*Capacidad limitada de los competidores para incrementar el suministro si los precios suben o la calidad desciende*

- (36) La experiencia anterior en el mercado de CD muestra que el crecimiento orgánico en el mercado tiende a ser lento. La investigación de mercado reveló que para expandirse, los proveedores de CD deben ampliar sus recursos de equipos informáticos, programas informáticos, personal y cartera de contratos.
- (37) La Comisión llega a la conclusión de que no es probable que los competidores incrementen sus suministros de forma que puedan reproducir la presión que hoy en día ejerce Mach sobre Syniverse. Esta conclusión es válida independientemente de si la dimensión geográfica del mercado es mundial o del EEE.

*Probables efectos de la concentración: descenso de la calidad o incremento de los precios de los servicios de CD*

- (38) La investigación de mercado reveló que, en general, los clientes están preocupados por el impacto de la concentración propuesta sobre los precios y la calidad de los servicios de CD.
- (39) La Comisión concluye que la fusión tendrá como consecuencia la creación de una posición dominante y que, a consecuencia de dicha fusión, las partes podrán ejercer una influencia negativa sobre los precios o la calidad de los servicios de CD sin el riesgo de perder sus clientes. Esta conclusión es válida independientemente de si la dimensión geográfica del mercado es mundial o del EEE.

*Poder compensatorio*

- (40) Los resultados de la investigación de mercado no confirman que los clientes pudieran ejercer el suficiente poder compensatorio para contrarrestar los posibles efectos adversos de la concentración propuesta. Con la concentración propuesta, desaparecerá la capacidad de los clientes para hacer que ambos competidores principales se enfrenten entre sí.

*Otro factor compensatorio: entrada*

- (41) La investigación de mercado puso de manifiesto que todo nuevo participante adicional debería superar cierto número de barreras para expandirse. Los participantes no solo deberían lanzar operaciones de CD para empezar a prestar servicios de CD a sus primeros clientes, sino también ofrecer diferentes servicios con el fin de competir con la entidad resultante de la fusión de la misma forma en que Mach compite hoy con Syniverse.
- (42) En conclusión, la Comisión considera que no es probable que se produzca una entrada suficiente y oportuna de nuevos proveedores de CD. Esta conclusión es válida independientemente de si la dimensión geográfica del mercado es mundial o del EEE.

*Conclusiones*

- (43) La Comisión considera que la concentración propuesta obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en el mercado de servicios de CD GSM para itinerancia, independientemente de si la dimensión geográfica del mercado es mundial o del EEE.

## **2. Efectos horizontales no coordinados en el mercado de servicios NRTRDE**

*Introducción*

- (44) La Comisión ha dejado abierta la cuestión de si existe un mercado separado de servicios NRTRDE, o un mercado que incluya dichos servicios y los flujos de datos de la actividad de CD utilizados para la gestión del fraude y a efectos de la garantía de ingresos. La Comisión evalúa los efectos horizontales de la concentración propuesta en los servicios NRTRDE separadamente del simple mercado de dichos servicios y el posible mercado más amplio que incluye los servicios NRTRDE y los flujos de datos de la actividad de CD.
- (45) La evaluación de la Comisión muestra que: 1) las partes tienen una cuota de mercado combinada y un nivel de concentración tras la fusión muy elevados; 2) las partes son los competidores más estrechos en los servicios NRTRDE y la concentración propuesta eliminaría al competidor más fuerte y cercano de Syniverse; 3) los clientes encontrarían barreras para poder cambiar a proveedores alternativos de servicios NRTRDE más pequeños; 4) no es

probable que los proveedores de servicios NRTRDE más pequeños incrementen los suministros hasta un nivel que pueda sustituir la presión que actualmente ejerce Mach sobre Syniverse, mientras que no hay indicaciones de que 5) los clientes puedan ejercer un poder compensatorio y 6) se produzcan entradas oportunas y suficientes para contrarrestar los efectos negativos esperados de la concentración propuesta en el mercado de servicios NRTRDE.

#### *Cuotas de mercado*

- (46) La cuota de mercado combinada de servicios NRTRDE de las partes se acercaría al (90-100) %. El incremento producido por la concentración sería del (30-40) %. Cada uno de los competidores restantes no llegaría a un 10 % de cuota de mercado. A nivel del EEE en 2012, la cuota de mercado de la entidad resultante de la fusión sería superior al (90-100) %, mientras que el incremento resultante de la fusión sería del (40-50) %. En el EEE, el único competidor que quedaría sería Comfone con una cuota de mercado del (5-10) %. Igualmente, el nivel de concentración tras la fusión en el mercado de servicios NRTRDE sería muy elevado.

#### **Efectos horizontales no coordinados en el mercado simple de servicios NRTRDE**

*Las partes son las competidoras más cercanas entre sí*

- (47) Clientes y competidores consideran en general a Syniverse y Mach como los dos principales proveedores de servicios NRTRDE. La información sobre clientes de las partes, así como los datos sobre cambios de operador que han facilitado estas confirman que son los únicos proveedores que ofrecen sus servicios en toda la gama de ORM grandes, medianos y pequeños.
- (48) La investigación de mercado de la Comisión confirma que los pequeños competidores de las partes ejercen una presión mucho menos significativa sobre las partes que la que las partes ejercen entre sí en el proceso de licitación por los servicios NRTRDE.
- (49) La Comisión considera que actualmente Syniverse y Mach compiten directamente en el mercado de servicios NRTRDE y que Comfone y otros pequeños competidores no suponen una presión comparable a la que las partes ejercen entre sí.

*Los clientes tienen escasas posibilidades de cambiar a proveedores de servicios NRTRDE más pequeños*

- (50) La investigación confirma que concentración propuesta eliminaría a Mach como la única otra fuente de suministro creíble de servicios NRTRDE que los clientes tendrían que hacer frente a una serie de obstáculos para cambiar a proveedores alternativos. Prácticamente ninguno de los

principales clientes de las partes ha considerado pedir ofertas a los pequeños proveedores de servicios NRTRDE. La Comisión considera que ello refleja una reticencia generalizada de estos clientes a cambiar a estos proveedores más pequeños.

*No es probable que los pequeños competidores incrementen los suministros*

- (51) La pasada experiencia en el mercado de servicios NRTRDE indica que la expansión de pequeños competidores en este mercado es lenta. Un obstáculo al que se enfrentan los pequeños proveedores de servicios NRTRDE al expandir sus operaciones y al desafiar la afianzada posición de las partes es que el número de acuerdos de servicios NRTRDE que se renuevan es limitado. Además, tras la operación, las partes combinarían sus muy fuertes posiciones en el mercado tanto en CD como en NRTRDE.
- (52) La Comisión considera que no es probable que tras la concentración los competidores más pequeños puedan poner límites a Syniverse de la misma forma en que Mach lo hace actualmente.

*Posibles efectos de la concentración propuesta en los servicios NRTRDE*

- (53) La gran mayoría de clientes considera que la concentración propuesta tendrá efectos negativos sobre los precios o la calidad en los servicios NRTRDE. Durante la investigación de mercado, los clientes subrayaron las relaciones entre sus preocupaciones relativas a la CD y los servicios NRTRDE.

*No existe poder compensatorio*

- (54) Dada la complejidad técnica de prestar servicios NRTRDE internamente en comparación con los costes de su externalización, la opción de que los ORM los realicen internamente no es creíble. Dada esta situación de casi monopolio en CD y NRTRDE y la ausencia de alternativas apropiadas, la entidad objeto de la fusión sería un socio comercial inevitable para estos servicios críticos de los ORM. Ello haría poco probable que los clientes puedan resistirse a sus intentos de incrementar los precios o reducir la calidad de los servicios NRTRDE.

*No es probable que haya entradas o expansiones oportunas y suficientes*

- (55) La investigación de la Comisión no ha confirmado que haya intención firme de otras empresas de entrar en el mercado de servicios NRTRDE. Prácticamente ningún cliente espera que haya nuevas entradas en el mercado de servicios NRTRDE en los próximos dos años. La experiencia anterior sugiere que una entrada de ese tipo sería también poco probable.

*Conclusión*

- (56) La Comisión considera que la concentración propuesta obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en el mercado de servicios NRTRDE.

**Efectos horizontales no coordinados en el mercado más amplio de servicios NRTRDE y flujos de datos derivados de la actividad de CD**

- (57) La Comisión dejó abierta la cuestión de si los servicios NRTRDE podían estar en el mismo mercado que los flujos de datos de los servicios de CD que se usan para la gestión del fraude y a efectos de la garantía de ingresos.
- (58) En ese mercado más amplio, los servicios NRTRDE representarían, con diferencia, su fracción más pequeña. La mayor parte del mercado la constituirían los flujos de datos del servicio de CD. La Comisión ya concluyó que la concentración propuesta obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en el mercado de CD. En consecuencia, la concentración propuesta obstaculizaría también de forma significativa la competencia efectiva en el mercado más amplio que incluye los servicios NRTRDE y los flujos del servicio de CD.

*Conclusiones*

- (59) Sobre la base de lo expuesto, la Comisión concluye que la concentración propuesta provocaría la creación de una posición dominante de casi monopolio y obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva tanto en un mercado separado de servicios NRTRDE como en un mercado que abarcara NRTRDE y los flujos de datos de CD utilizados para la gestión del fraude y a efectos de la garantía de ingresos.

**3. Efectos horizontales no coordinados en el mercado de CF***Introducción*

- (60) Tal como se señala en la Decisión, la Comisión ha dejado abierta la cuestión de si la prestación de CF internamente debe considerarse parte del mercado de referencia. La Comisión efectuó la evaluación desde el punto de vista de la competencia por separado para los dos mercados posibles.

*Cuotas de mercado*

- (61) La evaluación de la Comisión muestra que las partes tienen una gran cuota de mercado combinada en el mercado de CF tanto en el mercado más reducido que excluye la prestación en la empresa como en el más amplio que incluye también dicha prestación.
- (62) A nivel mundial, la cuota de mercado combinada de las partes en el mercado de servicios de CF *excluidos* los realizados internamente, se mantuvo constante por encima del (80-90) % en los años 2010 a 2012. El incre-

mento producido por la concentración sería de alrededor del (20-30) %. Cada uno de los otros participantes en el mercado no llegaría a un 10 % de cuota de mercado. A nivel del EEE, la cuota de mercado combinada de las partes descendía justo por debajo del (70-80) % en 2012. El incremento de la concentración sería de alrededor del (30-40) %. Comfone y Nextgen alcanzaron una cuota de mercado justo por debajo del (20-30) % y por encima del (10-20) % respectivamente en el último par de años.

- (63) A nivel mundial, la cuota de mercado combinada de las partes en el mercado de servicios de CF *incluidos* los realizados internamente, se ha mantenido constante por encima del (60-70) %. El incremento producido por la concentración sería de alrededor del (10-20) %. Cada uno de los demás participantes en el mercado no llegaría a una cuota de mercado del 10 %, pero la prestación de servicios interna representaría el 22 % del mercado. A nivel del EEE, la cuota de mercado combinada de las partes descendía justo por debajo del (30-40) % en 2012. El incremento resultante de la concentración sería de alrededor del (10-20) %. Cada uno de los demás participantes en el mercado no llegaría a una cuota de mercado del 10 %, pero la prestación de servicios interna representaría más del 50 % del mercado.

**Efectos horizontales no coordinados en el mercado simple de CF excluida la prestación de servicios interna***Capacidad de los competidores para ejercer una presión competitiva*

- (64) De la investigación de mercado se desprende que, tras la concentración, otros competidores como Comfone y NextGen pueden plantear una presión competitiva más efectiva sobre las partes que en el caso de CD. Ello se debe a la diferencia fundamental en la esencia de los dos servicios.
- (65) Los servicios de CF son más sencillos y están más estandarizados que los de CD y la reputación y el historial son menos importantes para prestar servicios de CF que de CD. Los servicios de CF suponen enviar y recibir un número mucho más bajo de archivos al mes que los de CD. Los clientes han indicado también que cambiar de proveedor de CF es mucho más fácil y menos arriesgado que cambiar de proveedor de CD. Además el plazo en que se realiza esta actividad es mucho mayor que para la CD, lo que refleja el hecho de que la CF es un servicio menos crítico.

*Poder compensatorio de los compradores*

- (66) La investigación de mercado ha mostrado que internalizar los servicios de CF es un proceso relativamente fácil que pueden llevar a cabo todos los ORM, sin distinguir entre grandes, medianos o pequeños. Además, realizar esta prestación internamente parece ser una práctica comercial establecida y no solo una simple posibilidad teórica: de hecho, el 22 % de los ORM a escala mundial y el 52 % de los ORM del EEE lo han internalizado.

- (67) En consecuencia, parece que tras la concentración las partes podrían verse presionadas por la capacidad de todos los ORM para realizar la CF internamente, ya sea la amenaza real o potencial, y que ese poder compensatorio constituye un factor que mitigaría los efectos de la concentración propuesta en el mercado de servicios de CF por itinerancia.

*Otro factor compensatorio: entrada*

- (68) La investigación de mercado no ha revelado indicación alguna de entradas probables, oportunas y suficientes en el mercado de CF para la itinerancia. En particular, la investigación de mercado no ha revelado intenciones firmes por parte de posible competidores, ya sean de proveedores de externalización de procesos empresariales financieros y contables («F&A BPO») de otros sectores industriales, o de proveedores generales de facturación, de entrar en el mercado de CF por itinerancia<sup>(10)</sup>. Además, la gran mayoría tanto de clientes<sup>(11)</sup> como de competidores<sup>(12)</sup> no esperan nuevas entradas en los próximos dos años. Sin embargo, las presiones competitivas de la solución consistente en prestar estos servicios internamente y los competidores existentes parecen ya suficientes para disipar las dudas de la Comisión.

*Conclusión*

- (69) La Comisión concluye que no es probable que la concentración propuesta obstaculice de forma significativa la competencia efectiva en el mercado de prestación de servicios externalizados de CF relacionados con la itinerancia.

**Efectos horizontales no coordinados en el mercado más amplio de CF incluida la prestación de servicios internamente**

- (70) La Comisión dejó abierta la cuestión de si la prestación de CF interna debía considerarse parte del mercado de producto de referencia.

- (71) En el mercado más amplio que incluye la prestación de servicios internamente, las cuotas de mercado combinadas de las partes serían más bajas y las partes estarían sujetas a las mismas presiones a las que están sujetas en el mercado más reducido de mercados de CF externalizados, en particular la capacidad de que los clientes internalicen los servicios de CF. La Comisión ya ha concluido que la concentración propuesta no obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en el mercado de prestación de servicios externalizados de CF relacionados con la itinerancia. En consecuencia, la concentración propuesta tampoco obstaculizaría de forma significativa la competencia efectiva en el mercado más amplio que incluye la prestación en la empresa de servicios de CF.

<sup>(10)</sup> Véanse las respuestas a la pregunta 12 del cuestionario Q5 — cuestionario a los posibles competidores — Fase I.

<sup>(11)</sup> Véanse las respuestas a las preguntas 50 y 52 respectivamente del cuestionario Q1 — cuestionario a los ORM — Fase I y cuestionario Q2 — cuestionario a los ORMV — Fase I.

<sup>(12)</sup> Véanse las respuestas a la pregunta 57 del cuestionario Q4 — cuestionario a los competidores reales — Fase I.

**4. Efectos horizontales no coordinados en el mercado de servicios de SMS tipo aplicación a persona (A2P) y persona a persona (P2P)**

- (72) Según la investigación, la cuota de mercado combinada de Syniverse y Mach se sitúa por debajo del (0-5) % en cualquier definición de mercado posible excepto en una: el mercado mundial de SMS internacionales intercambiados a través de un *hub* de SMS. Según esta definición de mercado específica, Syniverse tiene una cuota de mercado del (20-30) % y Mach una del (0-5) %, lo que da una cuota de mercado combinada a escala mundial del (20-30) %.
- (73) Aun siendo la cuota de mercado combinada relativamente elevada, el incremento relacionado con la concentración es inferior al (0-5) %, lo que no es probable que produzca un impacto importante sobre el mercado.
- (74) Además, la actividad de Syniverse en el *hub* de SMS está centrada principalmente en el mercado de los EE.UU., mientras que la de Mach se centra más en el EEE. En el EEE, la cuota de mercado combinada de las partes es inferior al (0-5) % según cualquiera de las definiciones de mercado posibles.

- (75) La Comisión considera que no es probable que la operación propuesta obstaculice de forma significativa la competencia efectiva en relación con los efectos horizontales en los servicios de SMS de tipo A2P y P2P.

**5. Efectos verticales en relación con los servicios de hub de itinerancia**

- (76) La Comisión considera que no es probable que la operación propuesta obstaculice de forma significativa la competencia efectiva en relación con la exclusión vertical en el mercado de *hub* de itinerancia.

**6. Efectos de conglomerado respecto a otros mercados relacionados**

- (77) La Comisión considera que la preocupación en relación a los efectos de conglomerado respecto a otros mercados relacionados resulta del elevado poder de mercado de las partes tras la concentración en relación con los servicios de CD y NRTRDE. A la vista de ello, la solución ofrecida por las partes para solucionar los problemas de competencia de carácter horizontal en los mercados de servicios de CD y NRTRDE resuelve *ipso facto* las preocupaciones sobre los efectos de conglomerado.

**7. Eficiencias**

- (78) La Comisión no encontró pruebas verificables de una mejora adecuada de la eficiencia. Dadas las cuotas de mercado combinadas extremadamente elevadas en CD y servicio de NRTRDE, a menudo cerca de niveles de monopolio, y a falta de entradas oportunas, suficientes y probables en los mercados de CD y NRTRDE, parece muy dudoso en esta fase que las supuestas eficiencias repercutieran en gran medida en los consumidores.

## V. COMPROMISOS

### Compromisos definitivos de 19 de abril de 2013

- (79) Para eliminar las dudas, Syniverse se compromete a la venta estructural a un comprador apropiado (el «comprador») de la casi totalidad de las actividades de CD y NRTRDE de Mach en el EEE. Como los activos y personal que comprenden estas actividades no se encuentran en una entidad jurídica única dentro de Mach, se consolidarán en una empresa en participación única (la «actividad cedida») para a continuación venderla a un comprador apropiado. En más detalle, los compromisos definitivos consisten en lo siguiente.
- (80) Activos operativos: La actividad cedida será propietaria de equipo informático cargado con programas de Mach para realizar el proceso de CD y NRTRDE, así como para desplegar las herramientas de información utilizadas para las soluciones tecnológicas descendentes tales como la gestión del fraude e inteligencia y análisis empresariales. Este equipo informático se situará en un centro de datos de Fráncfort del Meno (Alemania). Las instalaciones del centro de datos las gestionará un proveedor tercero.
- (81) Programas informáticos propietarios: La actividad cedida será propietaria de los programas informáticos que realizan el proceso de CD y NRTRDE. Estos programas incluyen todas las adaptaciones necesarias para los clientes de Mach así como los servicios extra optativos. El comprador concederá a Syniverse una licencia de (...) año(s), no exclusiva y gratuita para estos programas informáticos. Syniverse se limitará a utilizar la plataforma exclusivamente para los clientes de Mach que haya conservado hasta el momento en que puedan migrar de la plataforma Mach.
- (82) Además de las plataformas CD y NRTRDE de Mach, la actividad cedida será dueña de la capa marco propietaria que sirve de soporte a los servicios CD y NRTRDE de Mach. La actividad cedida será también propietaria de los servicios de inteligencia de Mach<sup>(13)</sup>, que se utilizan en las soluciones tecnológicas descendentes, por ejemplo para gestión del fraude, e inteligencia y análisis empresariales<sup>(14)</sup>. Las licencias perpetuas e irrevocables que Syni-
- verse obtendrá del comprador a cambio del uso de la capa de programas que sirve de soporte a los demás servicios de Mach que Syniverse desearía conservar y de las herramientas de inteligencia empresarial incluidas en la venta no son exclusivas.
- (83) Licencias de terceros: Syniverse se compromete a incluir licencias de terceros necesarias para llevar a cabo las actividades de la actividad cedida, y a procurar que Mach haga esfuerzos comerciales razonables para ayudar al comprador a conseguir nuevas licencias en términos comercialmente razonables<sup>(15)</sup>.
- (84) Contratos con proveedores: La actividad cedida incluye todos los contratos con proveedores necesarios, incluido el contrato optativo de servicios externalizados del centro de datos, si el comprador desea asumirlo.
- (85) Personal: La actividad cedida incluirá a todo el personal dedicado a los servicios de CD y NRTRDE en el EEE. En total, la actividad cedida dispondrá de (...) personal transferido.
- (86) Clientes: La actividad cedida incluirá los contratos y activos asociados y personal para (...), (...) y (...) y una gama de ORM medianos y pequeños.
- (87) Fraccionamiento de contratos: Syniverse explicó que algunos clientes que se transferirían a la actividad cedida recibirían servicios de Mach distintos a los de CD o NRTRDE (...). Como norma, Syniverse prestaría los demás servicios a los clientes cedidos.
- (88) Marca Mach: El nombre Mach y todas las marcas comerciales Mach relativas a CD y NRTRDE se transferirán a la actividad cedida. La actividad cedida otorgará a Syniverse una sola licencia gratuita de (...) años para que Syniverse pueda reducir paulatinamente y suprimir todas las marcas Mach de materiales asociados a los servicios Mach distintos de los de CD y NRTRDE que Syniverse quiera conservar.
- <sup>(13)</sup> Las herramientas en cuestión son: i) Mach Smart, una herramienta de inteligencia que facilita información básica y avanzada, ii) Mach Roaming Management Services («Mach RMS»), que es un servicio de gestión de acuerdos de itinerancia; y iii) Mach Customer Services («MCS»), una herramienta *ad hoc* de servicio a los clientes.
- <sup>(14)</sup> Estarán incluidas las configuraciones de cliente de todos los clientes actuales de CD y NRTRDE de Mach (a saber, tanto los conservados como los cedidos). Por el contrario, de la versión licenciada de Syniverse se suprimirán, en la medida de lo posible, las configuraciones de cliente de estas herramientas de inteligencia de los clientes cedidos.
- <sup>(15)</sup> Estas licencias se refieren a programas normalizados disponibles comercialmente en el mercado y ofrecidos por vendedores entre los que se incluyen [...].



- (89) Mach Optimiser: Si así lo desea, el comprador también puede obtener la propiedad del producto Mach Optimiser y sus programas asociados. En este caso, la actividad cedida concederá a Syniverse una licencia no exclusiva, perpetua, irrevocable y gratuita para el uso de Mach Optimiser.
- (90) Criterios relativos al comprador: Para garantizar la restauración inmediata de la competencia efectiva en los mercados de CD y NRTRDE, el comprador, además de los criterios normales (estabilidad financiera, independencia y ausencia de problemas en materia de competencia a primera vista),
- no deberá ser un simple inversor financiero,
  - deberá tener la capacidad y la voluntad para desarrollar la actividad cedida y seguir el ritmo de la innovación industrial (p. ej. despliegue de LTE y WiFi),
  - deberá ofrecer soluciones de compensación financiera o de inteligencia empresarial [como la prevención de sorpresas en las facturas o doble tarjeta SIM (Dual-IMS)],
  - deberá ofrecer una gama suficiente de servicios adicionales dentro de las comunicaciones inalámbricas (como SMS, gestión del fraude, garantía de ingresos o señalización),
  - no deberá estar controlado por un ORM ni pertenecer a su mismo grupo de empresas;
  - deberá tener la capacidad y la voluntad de desarrollar servicios de CD y NRTRDE fuera del EEE a corto plazo.
- (91) Un comprador que cumpla estos estrictos criterios deberá ofrecer soluciones de compensación financiera o inteligencia empresarial, así como una gama suficiente de otros servicios que tengan relevancia para las comunicaciones inalámbricas. Los compromisos definitivos especifican que en un plazo de (...) meses tras el cierre de la venta de la actividad cedida al comprador, los clientes cedidos podrán dar por concluidos los contratos de Mach relativos a los demás servicios relevantes que Syniverse vaya a conservar. Ello garantiza que los clientes cedidos puedan decidir conseguir estos otros servicios del comprador y que el comprador pueda ofrecer su gama completa de servicios a dichos clientes tras su adquisición de la actividad cedida.
- (92) Cláusula relativa al comprador inicial: La parte notificante no podrá completar la adquisición de Mach hasta que no haya firmado un acuerdo vinculante de compraventa de la actividad cedida con un comprador adecuado que cumpla los estrictos criterios de comprador, y que la Comisión haya aprobado tanto al comprador como las condiciones de venta de la actividad cedida.
- Evaluación global por la Comisión de los compromisos definitivos*
- (93) La Comisión ha evaluado la idoneidad de los compromisos definitivos para eliminar totalmente los posibles obstáculos significativos a la competencia efectiva que pudiera plantear la concentración propuesta.
- (94) La prueba de mercado reveló que los compromisos definitivos consisten esencialmente en la cesión de la totalidad de CD y NRTRDE de Mach a escala del EEE. La actividad cedida, incluido (...) y (...) tendrá una cuota de mercado efectivamente igual a la actual cuota de mercado de Mach en el EEE, es decir, el (40-50) % de los mercados de CD y NRTRDE. Tener a (...) como cliente insignia otorgará a la actividad cedida la reputación y el historial indispensables para poder presentar ofertas creíbles a otros ORM de nivel 1 que deseen un servicio a nivel del grupo.
- (95) La Comisión considera que con los compromisos definitivos, los clientes de CD y NRTRDE dispondrán de un proveedor competidor que pueda reemplazar la presión que hoy en día ejerce Mach sobre Syniverse. El comprador de la actividad empresarial cedida tendrá todos los activos que necesite para ofrecer la calidad, fiabilidad, reputación e historial que Mach ofrece hoy a sus clientes.
- (96) La Comisión considera que los estrictos criterios de comprador que figuran en los compromisos definitivos y los derechos de resolución que permiten a los clientes cedidos conseguir soluciones de compensación financiera o de inteligencia y análisis empresariales, así como una gama suficiente de otros servicios del comprador, permiten a este disfrutar de una amplia presencia en el mercado de servicios de CD/NRTRDE y en otros servicios relacionados con la itinerancia y la comunicación inalámbrica.
- (97) Por último, teniendo en cuenta los compromisos definitivos en su totalidad, la Comisión concluye con el necesario grado de certidumbre que los compromisos definitivos se aplicarán en su totalidad y mantendrán la competición efectiva en los mercados de CD y NRTRDE.

## VI. CONCLUSIÓN

- (98) La Comisión concluye que los compromisos definitivos eliminan los probables obstáculos significativos a la competencia efectiva en los mercados de CD y NRTRDE que podrían derivarse de la concentración propuesta.
- (99) Por todo lo expuesto, la Decisión concluye que la concentración propuesta no obstaculizará de forma significativa la competencia efectiva en el mercado interior o en una parte importante del mismo.

- (100) En consecuencia, la concentración debe declararse compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.
-

## V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

## COMISIÓN EUROPEA

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto COMP/M.7165 — GVI/LBEIP/OHL/Phunciona)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 60/06)

1. El 20 de febrero de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas LBEIP (Holdco) BV («LBEIP», Países Bajos), perteneciente a Lloyds Banking Group, Obrascón Huarte Lain, SA («OHL», España), perteneciente al Grupo Villar Mir, y Global Vía Infraestructuras, SA («GVI», España), bajo el control, en última instancia de FCC Construcción, SA y Corporación Financiera Caja de Madrid, SA (actualmente Bankia), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Phunciona Gestión Hospitalaria, SA («Phunciona», España), anteriormente bajo el control de GVI y OHL, mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- LBEIP gestiona un fondo de pensiones que invierte en proyectos de infraestructura,
- GVI desarrolla y gestiona proyectos de infraestructura en los países de la OCDE, centrándose especialmente en España, la Unión Europea y América del Norte,
- OHL es la división del Grupo Villar Mir que se ocupa de las concesiones, proyectos de infraestructura y servicios públicos,
- Phunciona gestiona y se encarga del funcionamiento de la prestación de servicios no sanitarios del «Hospital del Sureste», un hospital público de Arganda, Madrid.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7165 — GVI/LBEIP/OHL/Phunctiona, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---







EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES